

PROTOCOLO PARA EXONERACIONES PATENTES VEHÍCULOS POR DISCAPACIDAD

(Ley N° 13.102/1962 - Decreto Reglamentario N° 51/2017)

Quienes tendrán derecho:

- 1) Las personas que adolezcan de alguna deficiencia importante, definitiva o transitoria que pueda prolongarse por un lapso de cinco años, en la funcionalidad de sus extremidades.
- 2) Las personas que padezcan ceguera definitiva.
- 3) Las personas que adolezcan de discapacidad intelectual.

Podrán ampararse al beneficio:

- a) Por el procedimiento de importación de vehículos nuevos o usados al amparo de la Ley N° 13.102/962.
- b) Quienes posean vehículos automotores adquiridos en plaza siempre que supla la limitación del beneficiario, si corresponde.
- c) Quienes habiendo usufructuado sus beneficios, hubiesen adquirido una unidad, siempre que mediase un lapso de cinco años contados a partir de la fecha de empadronamiento del vehículo ante la Intendencia Departamental correspondiente.
- d) Quienes acrediten actividad laboral en régimen de dependencia o independiente, estudios, tareas sociales continuas y relevantes o actividades que propendan a la integral rehabilitación de la patología que se padece, según recomendación médica acreditada.

El gestionante deberá presentar

A – Por el procedimiento de importación :

- a) Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas aprobando la importación.
- b) Documentos de identidad del beneficiario y de los dos conductores designados si no pudiera hacerlo el titular.
- c) Al empadronar se deberá dejar constancia en el DIV (Documento de Identificación Vehicular) en la parte de observaciones - Vehículo Importado Ley 13.102 y quiénes son los habilitados para manejar, información que surge de la resolución del Ministerio de Economía y Finanzas.

B – Para quienes posean vehículos adquiridos en plaza:

1- “Solicitud de exoneración tributo patente y/o autorización para estacionar, vehículo para persona con Discapacidad”, compareciendo:

- a) Directamente el interesado que posea plena capacidad civil
- b) A través de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o el cónyuge en su caso.
- c) Mediante apoderado presentando carta o poder con certificación notarial.

Deberá contener:

- a) Nombre completo, domicilio real y constituido, del beneficiario, celular, teléfono y correo electrónico para las notificaciones.

b) Se presentará con fotocopia de cédula de identidad y licencia de conducir, de no estar habilitado el interesado a conducir deberá presentar hasta dos chóferes, de los que se debe incluir fotocopias de cédulas de identidad y licencia conducir de cada uno y aclaración de grado de parentesco, dependencia u otro vínculo jurídico con el beneficiario, en caso de ser concubino debe presentar certificado notarial.

c) Cuando se trate de un menor de edad representado por sus progenitores, estos firmarán la solicitud adjuntando las fotocopias de las cédulas de identidad de ambos y del menor, así como el testimonio de la partida de nacimiento de este último. Cuando el menor se encuentre representado por un tutor, se deberá adjuntar el testimonio de sentencia donde surja la designación y aceptación del cargo de la tutela, y la cédula de identidad del representante legal. Si se tratara de un mayor declarado incapaz, se deberá adjuntar el testimonio de sentencia donde surja la designación y aceptación del cargo de la curatela, y la cédula de identidad del representante legal.

d) Certificado médico de especialista tratante o Institución médica que acredite la discapacidad y/o limitación funcional del órgano o miembro afectado con una breve descripción de la patología.

e) Libreta propiedad del vehículo del cual se solicita exoneración, empadronado en el departamento de Florida, a nombre del beneficiario o sus representantes legales, el que deberá estar al día con el tributo de patente y seguro.

Del trámite:

1- El interesado entregará la documentación en la oficina documental de la Intendencia (1er. Piso) donde se generará el expediente.

2- Seguirá al Centro Médico Departamental, el que incorporará Constancia expedida por Junta Médica del Servicio Médico Municipal acreditando:

a) que el grado de discapacidad y/o limitación funcional del órgano o miembro afectado es importante (breve descripción de la patología y clase de adaptación que necesita el vehículo)

b) si el beneficiario se encuentra o no habilitado para el manejo de vehículos adaptados.

c) inicio de la patología y tiempo estimado de curación si corresponde. Para la evaluación podrán solicitar certificado del médico especialista tratante y demás información que se considere pertinente.

3- Se remitirá a la Dirección de Tránsito a efectos de verificar los datos del vehículo y titular adjuntando ficha respectiva. En caso de que requiera adaptación, se realizará la inspección técnica correspondiente donde se dejará constancia de su cumplimiento.

4- Con la información el expediente pasará a Asesoría Jurídica para verificar la documentación entregada y emitir juicio al respecto para que se dicte el acto administrativo en su caso.

5- Con la resolución del jerarca, regresará a Dirección de Tránsito para realizar los movimientos en el SUCIVE otorgando la placa matrícula **ODI**, dejando expresa constancia de los habilitados a conducir en el Documento de Identificación Vehicular cuando no sea el titular.

6- Todo el trámite se realizará sin costo alguno para el contribuyente.

7- Anualmente entre el 10 de diciembre y el 15 de enero, el beneficiario o su representante, deberá presentarse ante el Centro Médico Municipal a acreditar que continúa en la misma situación sanitaria que motivó la exoneración cuando la dolencia sea transitoria.

8- El Centro Médico remitirá la constancia respectiva a la Oficina de Contribución y Patente para:

a) mantener la exoneración otorgada al vehículo ante el SUCIVE o

b) denegar la exoneración por recuperación de la extremidad afectada.

9- Si el vehículo a empadronar es sustituto de otro vehículo empadronado con dicho beneficio, este último deberá desafectarse pasando a particular y empadronar la nueva unidad con la misma matrícula que poseía el anterior, presentando la documentación pertinente según sea el caso indicado en los numerales anteriores.

10- En caso de fallecimiento del beneficiario de la exoneración, las personas con derechos sucesorios, en un plazo de 30 días posteriores al hecho, deberán hacer entrega de las placas matrículas del vehículo y reempadronarlo para poder circular.

EL DIRECTOR DE TRANSITO I.D.F.

Lic. Heber Souza da Rosa